

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición rehecho presentado por el partidor designado, dentro de la sociedad patrimonial de Beatriz Rojas Artunduaga y Marco Antonio Chacon Castillo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Así mismo los numerales 5° y 6° de la misma norma indican que; “Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”.

Revisada la actuación, se observa que mediante Sentencia de fecha 28 de febrero de 2019, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial constituida entre Beatriz Rojas Artunduaga y Marco Antonio Chacón Castillo.

Tenemos que en auto de fecha 5 de abril del año en curso, se ordenó entre otros excluir del trabajo de partición en la hijuela numero dos partidas terceras el 50% del inmueble denominado como

“Local Comercial” e identificado con F.M.I. No 176-98165 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, por cuanto fue adquirido por el demandado el 11 de julio de 2009, mediante Escritura Pública 1476, y la unión marital de hecho fue declarada desde el 1 de noviembre de 1984 hasta el 27 de marzo de 2009, por lo que se ordenó rehacer el trabajo partitivo.

El partidor presentó el trabajo de partición, ajustándolo a las indicaciones de dicho auto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del C. G. del P. es del caso impartirle aprobación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición rehecho y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial constituida entre Beatriz Rojas Artunduaga y Marco Antonio Chacón Castillo.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: MODIFÍQUESE la Escritura Publica No. 1.994 del 13 de septiembre de 2019, de la Notaría Segunda de Zipaquirá, mediante la cual se protocolizó la partición inicial, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del trabajo de partición rehecho y de este fallo para efectos del registro y protocolo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez

DMVV

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**32eab7d8561a79a207d5780c5e5a780c27a1bdc15fe126464d
2246735c2ce67a**

Documento generado en 14/05/2021 12:49:23 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>